

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO N° EC-2026-002

EMPLEADOR:	JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT / EMDELSA CONSULTORES
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 10.774.075-1
DOMICILIO EMPLEADOR:	Calle 77 # 3-11 Montería - Córdoba
EMPLEADO:	CARLOS ARTURO CHICA MULET
IDENTIFICACIÓN:	CC N° 78075140 expedida en LORICA
DOMICILIO EMPLEADO:	CL 113 #72-12, MONTERIA
CARGO A DESEMPEÑAR:	TECNICO DE MONTAJE
SALARIO MENSUAL:	\$ 2.450.905 + AUX DE TRANSPORTE (\$249.095)
CENTRO DE TRABAJO:	EC-ING-2026-014 - CONTROL DE ACCESO COMPAS-TOLÚ
UBICACIÓN:	PUERTO TOLÚ
FECHA DE INICIO:	25/06/2026
FECHA DE FIN:	31/08/2026
TIPO DE CONTRATO:	OBRA O LABOR

Entre los suscritos **JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.774.075 expedida en Montería, domiciliado en Montería, actuando en nombre y representación de **EMDELSA CONSULTORES**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte y, por la otra, **CARLOS ARTURO CHICA MULET**, mayor de edad, identificado con CC N° 78075140, expedida en LORICA, domiciliado en CL 113 #72-12, MONTERIA, actuando en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADO**, acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo de duración por la obra o labor contratada, el cual se registrá por el Código Sustantivo del Trabajo y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del empleado y este se obliga a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, para desempeñar el cargo de **TECNICO DE MONTAJE** y las labores anexas, complementarias o conexas que le sean asignadas, conforme a las órdenes e instrucciones impartidas por el empleador o sus representantes. El empleado se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en actividades que interfieran con la ejecución de la obra o labor contratada durante la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que serán calificadas como faltas graves la realización de labores ajenas a la empresa, el incumplimiento de las funciones asignadas y cualquier conducta que interrumpa o afecte la operación normal de la empresa o del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, las obligaciones propias del oficio contratado, el

reglamento interno de trabajo, las normas de seguridad y salud en el trabajo y las instrucciones operativas del empleador.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada asociada al centro de trabajo **EC-ING-2026-014 - CONTROL DE ACCESO COMPAS-TOLÚ**. Su duración estará determinada por la necesidad, avance, ejecución o finalización de dicha obra o labor, sin perjuicio de las causales legales o contractuales de terminación. Para efectos administrativos se registra como fecha de finalización estimada o pactada el día **31/08/2026**.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba o etapa inicial del contrato, cuyo objeto es que el empleador aprecie las aptitudes del empleado y que este evalúe la conveniencia de las condiciones de trabajo. Dicho periodo tendrá una duración máxima de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de inicio, durante los cuales cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin previo aviso y sin indemnización, conforme a la ley.

CUARTA. SALARIO: El empleador pagará al empleado, por la prestación personal de sus servicios, el salario mensual indicado en el bloque inicial del presente contrato, pagadero conforme a la periodicidad definida por la empresa. Dentro de este pago se entiende incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario, en horas extras, nocturno, dominical o festivo deberá ser autorizado previamente por escrito por el empleador o sus representantes. El empleador no reconocerá trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o reportado oportunamente cuando obedezca a una necesidad imprevista o inaplazable.

QUINTA. ACUERDO SOBRE PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Las partes disponen expresamente que no constituyen salario los beneficios, auxilios, apoyos o pagos habituales u ocasionales que el empleador otorgue al empleado por mera liberalidad y que no correspondan a contraprestación directa del servicio, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral colombiana. En consecuencia, tales conceptos no se tendrán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes a seguridad social u otros derechos que se calculen con base en el factor salarial, salvo disposición legal en contrario.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El empleado se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos, horarios y lugares señalados por el empleador, quien podrá realizar ajustes o cambios de horario cuando las necesidades del servicio, de la obra o del proyecto así lo requieran, respetando los límites y garantías establecidos por la ley laboral vigente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las previstas en la ley laboral colombiana, en especial las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, sus normas concordantes y las faltas graves pactadas en este documento. El contrato también podrá finalizar por terminación real de la obra o labor contratada, por imposibilidad de continuar su ejecución, por mutuo acuerdo o por las demás causales legales aplicables.

OCTAVA. LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato, el empleador liquidará y pagará los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales causadas legalmente, dentro de un plazo prudencial no mayor de quince (15) días hábiles, sin que durante dicho lapso se causen salarios o prestaciones adicionales por la sola espera del trámite de liquidación.

NOVENA. RESPONSABILIDAD SOBRE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO: El empleado responderá por las herramientas, equipos, elementos de protección personal, documentos, materiales y demás bienes de propiedad del empleador que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. Deberá conservarlos, utilizarlos adecuadamente y devolverlos cuando le sean requeridos o al finalizar el contrato, salvo el desgaste normal por uso legítimo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando existan obligaciones económicas a cargo del empleado y a favor del empleador, tales como préstamos, anticipos para gastos no legalizados, daños injustificados o valores pendientes de reintegro, el

empleado autoriza los descuentos permitidos por la ley, previa verificación y soporte correspondiente.

DÉCIMA. INVENCIONES, CREACIONES Y DERECHOS: Las invenciones, desarrollos, documentos técnicos, diseños, procedimientos, informes, bases de datos o productos intelectuales generados por el empleado con ocasión directa de sus funciones, y mediante recursos, información o medios suministrados por el empleador, se sujetarán a las reglas legales aplicables sobre propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial y secreto empresarial.

DÉCIMA PRIMERA. AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del empleador afiliar al empleado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión, riesgos laborales y demás subsistemas que resulten aplicables, así como realizar los aportes que correspondan conforme a la ley. El empleado deberá suministrar información veraz y completa para dichos trámites y reportar oportunamente cualquier novedad.

DÉCIMA SEGUNDA. TRASLADOS O CAMBIOS DE OFICIO: Las partes podrán convenir o aceptar que el trabajo se preste en un lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado ni impliquen perjuicio injustificado. El empleado acepta los cambios razonables de oficio, frente de trabajo o actividad que el empleador determine dentro de su poder subordinante, respetando su dignidad, honor y derechos mínimos.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN LEGAL: Este contrato ha sido redactado de conformidad con la ley laboral colombiana y será interpretado de buena fe, en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y con el propósito de lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA. REEMPLAZO DE CONTRATOS ANTERIORES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto laboral. Cualquier modificación deberá constar por escrito y formar parte integral del presente documento.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El empleado se obliga a mantener reserva y confidencialidad sobre la información técnica, administrativa, financiera, comercial, operativa, contractual, de clientes, proveedores, proyectos, procedimientos, sistemas, documentos y demás información a la que tenga acceso con ocasión del contrato. Dicha información no podrá ser divulgada a terceros ni utilizada para fines distintos a la ejecución de sus funciones, incluso después de finalizado el vínculo laboral.

Del presente documento se extienden dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, los cuales se firman en Montería, Córdoba, el día 25 de junio de 2026.

EMPLEADOR	EMPLEADO
EMDELSA CONSULTORES	CARLOS ARTURO CHICA MULET
JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT	CC 78075140
C.C. 10.774.075	
NIT: 10.774.075-1	